

CONVENIO DE AFILIACION QUE CELEBRA, POR UNA PARTE LA EMPRESA **K.S. COMERCIAL S.A DE C.V.** REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL LA **C. ANA MARIA SAMANIEGO DÁVILA**, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARA EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL ISSSTESON**", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL **C. L.A.P. TERESA DE JESÚS LIZARRAGA FIGUEROA**, QUEDANDO SUJETO EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

1. – Declara "**EL ISSSTESON**", por conducto de su representante legal:

1.1.- Que en un Organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Sonora, con responsabilidad y patrimonio propios, de conformidad con la ley número 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada bajo el número 53 del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de fecha 31 de diciembre de 1962.

1.2.- Que tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables, según lo prevé el artículo 113, fracción X de la Ley que lo crea, y lo establecido en el acuerdo de Coordinación para la descentralización integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1997.

1.3.- Que la **L.A.P. TERESA DE JESUS LIZARRAGA FIGUEROA** cuenta con las facultades suficientes para celebrar este convenio derivadas del artículo 109, fracciones I, V y VIII, y demás aplicables de la Ley 38, así como también por el nombramiento de Director General que le fue conferido por el Gobernador del Estado, mediante su oficio fechado el 14 de septiembre, de 2009.

1.4.- Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, busca alternativas que permitan atender las necesidades de los trabajadores de base, confianza y jubilados y pensionados de "**EL ISSSTESON**", a través de la prestación de servicios que contribuyan a la protección del poder adquisitivo de sus salarios, con orientación a esquemas racionales y sanos de consumo.

1.5.- En atención a lo anterior, ha promovido la celebración del presente convenio con "**EL PROVEEDOR**", para el efecto de facilitar a los trabajadores de base, confianza, y a los jubilados y pensionados de "**EL ISSSTESON**", la adquisición de bienes muebles, por lo que "**EL PROVEEDOR**" otorgará los créditos correspondientes a los derechohabientes interesados, para que a través de "**EL ISSSTESON**" sea el retenedor del pago quincenal o mensual que se haya pactado por "**EL PROVEEDOR**" y el derechohabiente.

1.6.- Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio, el ubicado en Boulevard Hidalgo, número 15, Colonia Centenario, de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora.

CONVENIO DE AFILIACION QUE CELEBRA, POR UNA PARTE EL **C. JESUS GRIJALVA IBARRA** PROPIETARIO DEL NEGOCIO **POLIURETANO Y CLIMAS DE SONORA**, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARA EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL ISSSTESON**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. RAUL ENRIQUE ROMERO DENOGEAN, QUEDANDO SUJETO EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- Declara "**EL ISSSTESON**", por conducto de su representante legal:

1.1.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representada es Organismo Publico descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la ley 38 del instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del gobierno del estado numero 53, Sección III, de fecha 31 de diciembre de 1962.

1.2.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96 fracción VI de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, su representada tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos y contratos que requiera el servicio y sus funciones.

1.3.- Que su Representante cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Convenio mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita con copia certificada de la escritura pública numero 2236, volumen 19, de fecha 30 de abril de 2010, pasada ante la fe de la Lic. María Inés Aragón Salcido, titular de la Notaria Publica número 66, con ejercicio y residencia en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, México, que contiene Poder General para Pleitos y Cobranzas y limitado para Actos de Administración; Poder General para Actos de Dominio limitado; Poder General para Actos en materia Laboral y Poder General para Actos de Administración, otorgado por la C. Lic. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, en su carácter de Director General del Instituto, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, en la Sección de Personas Morales, libro Uno, número de inscripción 9783, volumen 528, con fecha 04 de mayo de 2010.

1.4.- Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, busca alternativas que permitan atender las necesidades de los trabajadores de base, confianza y jubilados de "**EL ISSSTESON**" a través de la prestación de servicios que contribuyan a la protección del poder adquisitivo de sus salarios, con orientación a esquemas racionales y sanos de consumo.

1.5.- En atención a lo anterior, ha promovido la celebración del presente convenio con "**EL PROVEEDOR**", para el efecto de facilitar a los trabajadores de

base, confianza y jubilados de "EL ISSSTESON", la adquisición de bienes de consumo duradero (línea blanca, equipos de refrigeración y aislamiento térmico), por lo que "EL PROVEEDOR" otorgará el presupuesto correspondiente a nombre del trabajador interesado, para que éste a su vez tramite ante "EL ISSSTESON" el crédito que pudiere otorgársele.

1.6.- Que sus agremiados interesados en proveerse del material que "EL PROVEEDOR" ha de ofrecer por conducto de sus promotores, lo podrán hacer en esta ocasión, si satisfacen, en lo conducente, las condiciones que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, establece en el caso de los préstamos prendarios para la adquisición de bienes de consumo duradero.

1.7.- Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Boulevard Hidalgo número 15, Colonia Centenario de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora.

2.- Declara "EL PROVEEDOR" por su propio derecho:

2.1.- Que es una persona física con actividad empresarial del régimen intermedio, cuya actividad preponderante es el comercio al por menor de enseres electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca y que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes OUNJ680924U18, tal y como lo acredita con solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, formato RFC-1, presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 01 de enero de 2004, así como con la cédula de identificación fiscal correspondiente con domicilio el ubicado en Jesús García no. 2147, Colonia Nainari del Yaqui, en Ciudad Obregón, Sonora.


Expuesto lo anterior, las partes se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen y manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR", se obliga a otorgar a nombre de los trabajadores de base, confianza y jubilados del Gobierno del Estado del Sonora y de organismos afiliados a "EL ISSSTESON", el presupuesto de los bienes de consumo duradero que los trabajadores pretendan adquirir.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" tendrá la posibilidad de promocionar sus productos en las áreas o lugares que autorice "EL ISSSTESON" para ofrecer los productos antes citados, con el objeto de que los trabajadores de base, confianza y jubilados del Gobierno del Estado de Sonora y de organismos afiliados a "EL ISSSTESON", se encuentren en posibilidad de acceder a tales beneficios. Para cumplir con lo anterior, el procedimiento a seguir será el siguiente:

A).- La operación la celebrarán por una parte "EL PROVEEDOR" y por la otra el trabajador afiliado al ISSSTESON.


Jesús García

B).- El trabajador deberá contar con un mínimo de un año cotizado al fondo de pensiones del Instituto.

C).- Los promotores de **"EL PROVEEDOR"** exhibirán a los trabajadores y pensionados los bienes de consumo duradero en las áreas que autorice **"EL ISSSTESON"** o en las oficinas del proveedor y sin interferir con las labores de los trabajadores.

D).- El trabajador, se encargará de solicitar a **"EL PROVEEDOR"** el presupuesto correspondiente de los bienes de consumo duradero que pretenda adquirir y de realizar el trámite de préstamo prendario para la adquisición de bienes de consumo duradero ante **"EL ISSSTESON"** o por medio de su delegado sindical, según corresponda.

TERCERA.- **"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar los bienes de consumo duradero al trabajador al momento de recibir la orden de compra expedida por **"EL ISSSTESON"**.

CUARTA.- **"EL PROVEEDOR"** entregará a **"EL ISSSTESON"** la factura correspondiente a los bienes de consumo duradero que adquiera el trabajador en las fechas que **"EL ISSSTESON"** determine.


QUINTA.- Por su parte, **"EL ISSSTESON"** se compromete a cubrir el importe de los bienes de consumo duradero adquiridos por los trabajadores, siempre y cuando exista previa autorización de **"EL ISSSTESON"**, sujetando la tramitación de tal pago al siguiente procedimiento:

A).- **"EL ISSSTESON"** otorgará al trabajador la orden de compra, en la que se especificará el monto del crédito autorizado, así como la relación de los bienes a adquirir según el presupuesto presentado con anterioridad por el trabajador.

B).- Una vez que se hayan entregado los bienes de consumo duradero al trabajador, **"EL PROVEEDOR"** remitirá a **"EL ISSSTESON"** la factura original correspondiente a dichos bienes y **"EL ISSSTESON"** se compromete a cubrir, dentro de un término que no exceda de 60 días contados a partir de la fecha en que se reciba la misma por parte de **"EL ISSSTESON"**, el importe de dicha factura. En todos los casos el monto estipulado en la factura deberá ser menor o igual al crédito autorizado al trabajador por **"EL ISSSTESON"**.

SEXTA.- **"EL ISSSTESON"** no reconocerá ni se hará responsable por los créditos que el trabajador adquiera con el **"EL PROVEEDOR"**, si éstos no cuentan previamente con la orden de compra emitida por el primero.

SEPTIMA.- La duración del presente Convenio será por tiempo indefinido, sin perjuicio de que **"EL ISSSTESON"**, lo pueda dar por concluido anticipadamente, en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna, previa comunicación escrita que le haga a **"EL PROVEEDOR"**, con treinta días de anticipación.


José Arjona

Asimismo, "EL ISSSTESON" podrá en cualquier momento suspender temporalmente el presente Convenio y declarar en suspensión de pagos cuando se detecten irregularidades imputables a la empresa; condiciones que serán restablecidas una vez corregidas las fallas o irregularidades referidas.

OCTAVA.- Cualquier otra situación no prevista en el Convenio o en sus anexos, será resuelta a través de reuniones técnicas operativas, en las que participen cada una de las partes a través de sus representantes, y en caso de que se susciten desavenencias que no puedan resolverse de común acuerdo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando en este acto a la competencia que les pudiera corresponder por sus domicilios presentes o futuros.

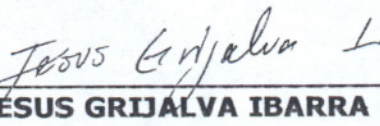
Leído que fue el presente Convenio, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por triplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora; a los tres días del mes de febrero del año dos mil once.

"EL ISSSTESON"



C. LIC. RAUL ENRIQUE ROMERO DENOGEAN

"EL PROVEEDOR"



C. JESUS GRIJALVA IBARRA